



Sabanalarga –Atlántico, 9 de agosto de 2022

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2018-00525-00.

DEMANDANTE: INVERSIONES LUGOMAR S A S

DEMANDADO: Luz Georgina Maduro Silvera, Álvaro de Jesús Pacheco Cuentas y Cielo Mercado Suarez

Señor juez, informo a usted que, en el presente asunto, de la referencia, en el cual, la ejecutada **Cielo Mercado Suarez**, solicita información del proceso, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico, 9 de agosto de 2022

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que **Cielo Mercado Suarez, (correo electrónico riverzam2015@hotmail.com)** en su condición de demandada solicita información del estado actual del proceso, pero se observa que la solicitante aun No se encuentra notificada del mandamiento de pago librado en su contra circunstancia procesal esta que se torna de carácter Improcedente.

De igual forma y para conocimiento de la memorialista es Necesario que se encuentre Notificada del Mandamiento de pago para tener acceso a cualquier decisión que se origen dentro del mismo

Por otro lado dentro de esta asunto, se celebró acuerdo de pago de fecha del 2 de julio de 2019, notificado en el estado No 059 del 03 de julio de 2019, entre el apoderado demandante **Eduardo Padilla Lozano**, la demandada señora **Luz Georgina Maduro Silvera** y su apoderada **Dra. María Lucia Acuña Acuña**, por valor de \$ 2.630.000.00 ML y como consecuencia paralelamente se suspendió el proceso.

DE la anterior este despacho estima pertinente en requerir a la parte ejecutante a través de su apoderado, para que le informe al despacho, si el citado acuerdo de pago se encuentra cumplido o si por el contrario se incumplió por parte de la demandada acordante. Por lo anterior esta agencia judicial.

RESUELVE

Primero. - Niéguesele la solicitud de información impetrada por la demandada señora **Cielo Mercado Suarez**, y para conocimiento de la memorialista es Necesario que se encuentre Notificada del Mandamiento de pago para tener acceso a cualquier decisión que se origen dentro del mismo.

Segundo: -**Ordene requerir a la parte ejecutante a través de su** apoderado, para que le informe al despacho, si el citado acuerdo de pago celebrado entre el apoderado demandante **Eduardo Padilla Lozano**, la demandada señora **Luz Georgina Maduro Silvera** y su apoderada **Dra. María Lucia Acuña Acuña**, por valor de \$ 2.630.000.00 M. L y se encuentra cumplido o si por el contrario se incumplió por parte de la demandada acordante. Por secretaria se expidan los oficios correspondientes.

Tercero- Adviértasela a la parte requerida, que dispone de un término judicial de Cinco (05) después de la notificación de esta providencia para que informe al despacho sobre el cumplimiento o No del acuerdo de pago citado.

Cuarto: Por secretaria notificar esta providencia a la ejecutada **Cielo Mercado Suarez, correo electrónico riverzam2015@hotmail.com**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 98 DE
FECHA 10 AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6242c49a9a14ccadb6c6bb9028183823cef308b6fc12b50a943da3dff89d405c**

Documento generado en 09/08/2022 09:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>